

## CUESTIONES RELACIONADAS CON UNA COOPERATIVA

**PATRICIA ORTIZ SEIJAS**  
*Licenciada en Derecho*

**Palabras clave:** cooperativa, constitución, organización y gestión.

### **ENUNCIADO**

Pepe forma parte de una cooperativa que últimamente no está siendo, en su opinión, correctamente gestionada.

Como quiera que discrepe con las actuaciones seguidas por la citada cooperativa, nos plantea una serie de cuestiones que, en su opinión, podrían incurrir en la ilegalidad, y nos plantea las posibles consecuencias derivadas de la posibilidad de darse de baja como socio.

#### CUESTIONES PLANTEADAS:

1. Pepe quiere conocer los trámites de constitución de una cooperativa, a fin de indagar si la sociedad de la que forma parte ha cumplido los requisitos legalmente exigidos.
2. Pepe quiere saber qué sucedería en el caso de que la sociedad cooperativa, que le consta que se ha constituido hace cinco meses, no se hubiera presentado en el registro competente para su inscripción.
3. Pepe quiere obtener copia de los estatutos, así como de todos los acuerdos y contratos adoptados por la cooperativa hasta la fecha de su incorporación y del estado de cuentas.

4. ¿Qué sucede si la asamblea general ordinaria no se celebra dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha del cierre económico?
5. El acta de la primera asamblea se ha redactado por un notario. Pepe duda de que ese sea el camino legalmente establecido. Además, no consta en ningún sitio que la misma fuera aprobada en algún momento.
6. Asimismo, Pepe ha observado que en el acta celebrada hace seis meses se ha adoptado un acuerdo que pudiera resultar anulable, y que fue aprobado por unanimidad de todos los socios, él incluido. Se plantea la impugnación del acuerdo.
7. Pepe quiere plantear su salida de la cooperativa, con restitución de aportaciones, y pregunta por el *iter* procedimental a seguir.
8. Qué sucedería si con la reducción del capital social se llega a una cifra por debajo del capital social mínimo, sin que se restablezca en el plazo de un año.
9. En caso de que Pepe se diera de baja como socio, ¿tendría algún tipo de responsabilidad futura?

## **SOLUCIÓN**

1. La sociedad cooperativa se debe constituir mediante escritura pública, otorgada por todos los socios promotores mediante su comparecencia simultánea ante el fedatario público, que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas, a fin de que pueda dotarse de personalidad jurídica propia, debiendo realizarse la solicitud en el registro en el plazo de un mes desde el otorgamiento.

La escritura deberá contener las siguientes cuestiones:

La escritura pública de constitución de la sociedad será otorgada por todos los promotores y en ella se expresará:

- a) La identidad de los otorgantes.
- b) Manifestación de estos de que reúnen los requisitos necesarios para ser socios.
- c) Voluntad de constituir una sociedad cooperativa y clase de que se trate.
- d) Acreditación por los otorgantes de haber suscrito la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio y de haberla desembolsado, al menos, en la proporción exigida estatutariamente.

- e) Si las hubiere, valor asignado a las aportaciones no dinerarias, haciendo constar sus datos registrales si existieren, con detalle de las realizadas por los distintos promotores.
- f) Acreditación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones desembolsadas no es inferior al del capital social mínimo establecido estatutariamente.
- g) Identificación de las personas que, una vez inscrita la sociedad, han de ocupar los distintos cargos del primer Consejo Rector, el de interventor o interventores y declaración de que no estén incurso en causa de incapacidad o prohibición alguna para desempeñarlos establecida en esta u otra ley.
- h) Declaración de que no existe otra entidad con idéntica denominación, a cuyo efecto se presentará al notario la oportuna certificación acreditativa expedida por el Registro de Sociedades Cooperativas.
- i) Los estatutos.
- j) Todos los pactos y condiciones que los promotores juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la sociedad cooperativa.

Los estatutos deberán incluir el siguiente contenido, que se entiende mínimo conforme a la normativa:

En los estatutos se hará constar, al menos:

- a) La denominación de la sociedad
- b) Objeto social.
- c) El domicilio.
- d) El ámbito territorial de actuación.
- e) La duración de la sociedad.
- f) El capital social mínimo.
- g) La aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, forma y plazos de desembolso y los criterios para fijar la aportación obligatoria que habrán de efectuar los nuevos socios que se incorporen a la cooperativa.
- h) La forma de acreditar las aportaciones al capital social.
- i) Devengo o no de intereses por las aportaciones obligatorias al capital social.
- j) Las clases de socios, requisitos para su admisión y baja voluntaria u obligatoria y régimen aplicable.

- k) Derechos y deberes de los socios.
- l) Derecho de reembolso de las aportaciones de los socios, así como el régimen de transmisión de las mismas.
- m) Normas de disciplina social, tipificación de las faltas y sanciones, procedimiento sancionador, y pérdida de la condición de socio.
- n) Composición del Consejo Rector, número de consejeros y período de duración en el respectivo cargo. Asimismo, determinación del número y período de actuación de los interventores y, en su caso, de los miembros del comité de recursos.

## 2. La solicitud de inscripción debe hacerse en el plazo de un mes desde su otorgamiento.

La ley establece que si la solicitud se produce transcurridos seis meses, será preciso acompañar la ratificación de la escritura de constitución, también en documento público, cuya fecha no podrá ser anterior a un mes de dicha solicitud.

En el supuesto de que hubieran transcurrido dos años desde el otorgamiento de la escritura de constitución sin que se hubiera inscrito la sociedad, la citada escritura puede ser objeto de denegación definitiva por el registro.

## 3. El artículo 16, apartado 3 de la ley, establece que todo socio tiene derecho como mínimo a recibir copia de los estatutos sociales.

Asimismo, el Consejo Rector estará obligado a facilitar copia certificada de los acuerdos del consejo que afecten al socio, individual o particularmente; asimismo el socio tendrá derecho a que se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la cooperativa.

En cuanto a los acuerdos de la asamblea general, también deberá el Consejo Rector facilitar copia de los mismos.

Respecto al resto de documentación, nada dice de forma expresa la ley si la cooperativa está obligada a facilitar copia, pero ha de entenderse que, al menos, el socio podrá examinar cuanta documentación considere necesaria para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en el domicilio social.

## 4. En este caso, se abren dos posibles vías de actuación:

La primera, que los Interventores insten del Consejo Rector, mediante la práctica del oportuno requerimiento, la convocatoria, debiendo este en el plazo preclusivo de 15 días.

En caso de que el Consejo Rector no convocara la asamblea, los interventores deberán solicitarla vía judicial.

Asimismo, los socios podrán instar la convocatoria a la autoridad judicial sin perjuicio de que estos insten de los Interventores la oportuna solicitud de convocatoria.

En caso de que finalmente el Consejo Rector decida convocar la asamblea, aunque sea fuera de plazo, dicha convocatoria hará decaer la solicitud judicial.

**5.** Siempre y cuando lo requiera el Consejo Rector, bien de forma voluntaria, bien cuando lo soliciten socios que representen al menos el 10 por 100 de todos ellos, con siete días de antelación al previsto para la reunión, un notario levantará acta de la asamblea.

Si bien las actas redactadas por el secretario de la asamblea podrán ser aprobadas por la propia asamblea general a continuación del acto de su celebración, o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días siguientes a su celebración, por el presidente de la misma y dos socios sin cargo alguno designados en la misma asamblea, quienes la deberán firmar junto con el secretario, las actas notariales, como bien establece la ley, no se someterán a trámite de aprobación.

**6.** Pepe no podrá impugnar el citado acuerdo, por dos motivos:

El primero, porque la ley establece que la acción de impugnación de los acuerdos anulables tiene un plazo de 40 días, por lo que el plazo ha caducado.

El segundo, porque la legitimación para la impugnación presupone que el socio asistente a la asamblea donde se ha adoptado el acuerdo supuestamente anulable tendría que haber manifestado su oposición al mismo y, como se ha dicho, este acuerdo fue adoptado por unanimidad de los asistentes, incluido Pepe.

**7.** Este supuesto de hecho implicaría una modificación de los estatutos, por reducción del capital social, que requerirá acuerdo de la asamblea general, adoptado por mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados (salvo que los estatutos dispongan otra cosa) que en ningún caso implicará una mayoría superior a las cuatro quintas partes de los votos válidamente emitidos.

La modificación deberá instrumentarse en escritura pública e inscribirse en el registro de cooperativas.

Sin embargo, la reducción del capital social por restitución de aportaciones, implica una modificación estatutaria prevista de mayores requisitos que cualquier otra, incluso que la ampliación, puesto que las consecuencias que de ello se pueden derivar pueden afectar a terceros acreedores a la sociedad.

El acuerdo correspondiente no podría ejecutarse hasta el transcurso de tres meses desde la oportuna notificación a los acreedores de la cooperativa, que se ha de hacer de forma personal o, en caso de que su domicilio sea desconocido, por medio de anuncios en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de gran circulación de la provincia del domicilio de la cooperativa. Durante este plazo, los acreedores podrán hacer uso de su derecho de oposición en caso de que sus créditos no sean satisfechos o garantizados.

**8.** En este caso, la sociedad cooperativa quedaría incurso en una causa de disolución legal, pero que no actuaría de forma automática, sino que se requiere un previo acuerdo, bien por la asamblea, bien por decisión judicial o administrativa.

En caso de que sea la asamblea quien adopte el acuerdo, deberá convocarse a la misma en la forma prevista legal y estatutariamente, esto es, en el plazo de un mes por el Consejo Rector, o a iniciativa de cualquier socio, y adoptar el acuerdo por mayoría de votos, al menos que los estatutos obliguen a una mayoría superior.

En caso de que por los motivos que fueren no se celebrare la asamblea, o no se adoptara el acuerdo, cualquier socio podrá instar del juez de primera instancia del domicilio social, la disolución de la cooperativa.

**9.** La Ley de Cooperativas establece que la pérdida de condición de socio por cualquier causa, sea o no voluntaria, implica para el socio que causa baja su responsabilidad personal por las deudas sociales, previa exclusión del haber social, durante cinco años desde la pérdida de su condición de socio, por las obligaciones contraídas por la cooperativa con anterioridad a su baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital.

#### SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:

- Ley 27/1999 (Cooperativas), art. 16.3.